

DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES

Asunción, 11 de junio de 2024.

REF: VERIFICACIONES DE LA DNCP "MANTENIMIENTO DE EQUIPOS PULVERIZADORES A CAÑÓN DE LEVANTE EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA FITOSANITARIA" ID DE INTENCIÓN N° 4 - ID DE ADJUDICACIÓN N° 449.558

Nota N° 159/2024

Señor

**Dr. Agustín Encina Pérez, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas**

Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a los efectos de responder las observaciones/verificaciones de la DNCP correspondientes al llamado mencionado en la referencia, conforme se detalla a continuación:

- Tema

CONDICIONES EN CUANTO A LA CAPACIDAD FINANCIERA

- Sección

Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación

- Situación

Análisis de los balances correspondientes a ejercicios fiscales cerrados

- Descripción

Solicitamos a la convocante actualizar los años mencionados como requisito de evaluación, ya que los ejercicios fiscales cerrados corresponden a los últimos 3 años a ser solicitados en dicho apartado.

- Comentario

Base concursal; verificado el proceso de referencia se observa en los requisitos de capacidad financiera, que los mismos no se ajustan a las reglamentaciones vigentes en materia tributaria. Solicitamos a la convocante exponer una justificación de las razones por la que no se ha, actualizado los años mencionados como requisito de evaluación, ya que los ejercicios fiscales cerrados corresponden a los últimos 3 años a ser solicitados en dicho apartado.

Respuesta:

Se ha procedido a establecer los Ejercicios fiscales mencionados en el Pliego de Bases y Condiciones y/o Contenido del Aviso de intención de compra, considerando los plazos de presentación establecidos para el cierre de los estados financieros correspondiente al ejercicio fiscal cerrado al 31/12/2023, según Resolución DNTIC N° 07, de fecha 27 de marzo de 2024, el cual se adjunta a la presente.

- Tema

CONDICIONES EN CUANTO A LA EXPERIENCIA

- Sección

Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación

- Situación

Se requiere la acreditación de la experiencia por cada año

- Descripción

El requisito de acreditación de la experiencia por cada año no se adecua a lo recomendado en el Pliego de Bases y Condiciones/carta de invitación estándar. Se solicita su adecuación al Pliego/carta Estándar, o en su caso que se justifique razonablemente el criterio establecido.

- Comentario

Base concursal; en cuanto a los requisitos de experiencia, solicitamos a la convocante exponer una justificación de las razones por la que no se ha, actualizado los años mencionados como requisito de evaluación, ya que los mismos no corresponden a los últimos 3 años.



Respuesta:

En ese sentido, se ha procedido a establecer los años indicados en el Pliego de Bases y Condiciones y/o Contenido del Aviso de intención de compra, de manera a unificar criterios en cuanto a los años establecidos para la capacidad financiera.

- Tema

CARGA DE DATOS DE LLAMADOS

- Sección

Datos del SICP

- Situación

Los Subítems no fueron cargados en el SICP

- Descripción

Observamos que adjunto al PBC/Carta de Invitación, remiten una planilla auxiliar con sub-ítems, sin embargo, los mismos no fueron cargados en el SICP. Solicitamos a la convocante, realizar los ajustes correspondientes.

Respuesta:

En este sentido, cabe señalar que el llamado para el servicio de MANTENIMIENTO DE EQUIPOS PULVERIZADORES A CAÑÓN DE LEVANTE es de un solo ítem, así como se encuentra establecido en el PBC y el SICP. Con relación a lo observado en la verificación del proceso, se aclara que la planilla auxiliar o sub ítem indicado, corresponde al desglose pormenorizado del servicio objeto de la presente contratación, ya que los insumos y accesorios detallados forman parte de las especificaciones técnicas del Servicio requerido.

- Tema

CARGA DE DATOS DE LLAMADOS

- Sección

Datos del SICP

- Situación

No carga el porcentaje en el SICP y en el pliego si establece

- Descripción

Se solicita establecer en el SICP el porcentaje de anticipo, considerando que en las bases contractuales del pliego/carta se previó la utilización del mismo.

Respuesta:

Se ha procedido a subsanar en el SICP, conforme a lo observado.

- Tema

CARGA DE DATOS DE LLAMADOS

- Sección

Documentos del SICP

- Situación

Precios Referenciales

- Descripción

Se solicita remitir los documentos respaldatorios, conforme lo requiere la reglamentación vigente.

- Comentario

Se solicita remitir el Dictamen de Estimación de Precios y sus antecedentes acordes a lo establecido en la Res. DNCP 454/24 y Anexo, a los efectos de dar cumplimiento a la normativa mencionada.

Respuesta:

Se ha procedido a subsanar, conforme a lo observado, se adjunta Dictamen de Precio Referencial con sus correspondientes antecedentes.



- Tema

CARGA DE DATOS DE LLAMADOS

- Sección

Documentos del SICP

- Situación

Dictamen deficiente

- Descripción

Se solicita ampliar las justificaciones del supuesto expuesto en el dictamen remitido.

- Comentario

1. Solicitamos ampliar el Dictamen de la UOC del supuesto de excepción, con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe, aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado a través de un procedimiento ordinario, por Vía de la Excepción con difusión previa o SBE, en atención a que la contratación por desastres naturales debe ser ante una situación de fuerza mayor, es decir, impredecibles; y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión. 2. Se observa que el Dictamen se fundamenta en el inc. a y c, otras causales que no afectan la concurrencia. Solicitamos unificar el criterio. 3. Recordamos que por la Resolución DNCP N°453/24, se modificó el punto referente a la suscripción del Dictamen. Solicitamos tener en cuenta. 4. Solicitamos acompañar mayores datos, respecto a la urgencia invocada: (Resoluciones de declaración de emergencia) que son mencionadas como antecedentes.

Respuesta:

Se ha procedido a subsanar, conforme a lo observado, se adjunta Dictamen de la UOC, antecedentes y la Resolución correspondiente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarle con mi consideración más distinguida.



Lic. Tiburcio Gauto Pérez
Director

RESOLUCIÓN GENERAL DNIT N° 07

POR LA CUAL SE DISPONEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS A LA CONFIRMACIÓN DEL TALÓN DE PRESENTACIÓN DEL REGISTRO DE COMPROBANTES ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 90/2021 «POR LA CUAL SE IMPLEMENTA EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE LOS COMPROBANTES DE VENTAS Y COMPRAS Y DE INGRESOS Y EGRESOS EN EL SISTEMA MARANGATU»; Y SE PRORROGA EXCEPCIONALMENTE EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL CERRADO AL 31/12/2023

Asunción, 27 de marzo de 2024

VISTO:

El Libro V de la Ley N° 125/1991 «Que establece el Nuevo Régimen Tributario» y sus modificaciones;

La Ley N° 6380/2019 «De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional»;

La Ley N° 7143/2023 «Que crea la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios»;

El Decreto N° 3182/2019 «Por el cual se reglamenta el Impuesto a la Renta Empresarial (IRE) establecido en la Ley N° 6380/2019, "De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional"» y sus modificaciones;

La Resolución General N° 110/2013 «Por la cual se establece la obligación de presentar Estados Financieros Clasificados» y sus modificaciones;

La Resolución General N° 38/2020 «Por la cual se establecen los plazos de presentación de Declaraciones Juradas y el Pago de las Obligaciones Tributarias»;

La Resolución General N° 77/2020 «Por la cual se reglamenta aspectos relativos a los Estados Financieros y se aprueba el Cuadro de Depreciación de los Bienes del Activo Fijo de los contribuyentes del Impuesto a la Renta Empresarial - Régimen General (IRE RG) de conformidad con la Ley N° 6380/2019» y sus modificaciones;

La Resolución General N° 90/2021 «Por la cual se implementa el registro electrónico de los comprobantes de ventas y compras y de ingresos y egresos en el Sistema "Marangatu"»;

La Resolución DNIT N° 730/2023 «Por la cual se disponen medidas administrativas relacionadas a la confirmación del talón de presentación del registro de comprobantes establecida en la Resolución General N° 90/2021 "Por la cual se implementa el registro electrónico de los comprobantes de ventas y compras y de ingresos y egresos en el Sistema Marangatu"»; y

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de estandarizar la información a ser presentada a la Administración Tributaria por parte de los contribuyentes sujetos a uno o más impuestos, así como los medios tecnológicos para su presentación, y a efectos de reducir costos e invertir menor tiempo en la gestión de trámites, se emitió la Resolución General N° 90/2021 por la cual se implementó el registro electrónico de los comprobantes de ventas y compras y de ingresos y egresos en el Sistema de Gestión Tributaria *Marangatu*.

Que a través de la Resolución N° 730/2023, la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) estableció que, hasta el 30 de abril de 2024, no se considerará un incumplimiento tributario si un contribuyente obligado al registro anual de comprobantes (956- REG. ANUAL COMPROB.) no confirma el talón de presentación del registro de comprobantes correspondiente a los ejercicios fiscales 2022 y 2023. Esta disposición se extendió a los contribuyentes obligados al registro mensual de comprobantes (955- REG. MENSUAL COMPROB.) en los periodos fiscales de

GGII



Liz Mariela Mora, Jefa Interina
Departamento de Gestión Documental
s/ Resolución DNIT N° 66/2023
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN GENERAL DNIT N° 07

POR LA CUAL SE DISPONEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS A LA CONFIRMACIÓN DEL TALÓN DE PRESENTACIÓN DEL REGISTRO DE COMPROBANTES ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 90/2021 «POR LA CUAL SE IMPLEMENTA EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE LOS COMPROBANTES DE VENTAS Y COMPRAS Y DE INGRESOS Y EGRESOS EN EL SISTEMA MARANGATU»; Y SE PRORROGA EXCEPCIONALMENTE EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL CERRADO AL 31/12/2023

enero a diciembre del año 2023 y de enero y febrero del año 2024. Igualmente, durante este periodo, a la confirmación tardía del talón de presentación no será aplicable la sanción por Contravención a los contribuyentes que cuenten con las obligaciones señaladas.

Que la DNIT tiene como objetivo primordial promover el cumplimiento voluntario de los contribuyentes y evitar la imposición de cargas administrativas y económicas innecesarias, con lo cual se justifica la prórroga de estas disposiciones hasta el 31/08/2024. Esta prórroga aplicará a los comprobantes relacionados con los ejercicios fiscales 2022 y 2023 para aquellos contribuyentes sujetos al registro anual de comprobantes (956-REG. ANUAL COMPROB.). Asimismo, incluirá a los documentos asociados a los periodos fiscales de enero a diciembre de 2023, así como enero a junio de 2024, para los contribuyentes obligados al registro mensual de comprobantes (955-REG. MENSUAL COMPROB.).

Que en las disposiciones normativas señaladas en el visto, se contempla la obligación para determinados contribuyentes de presentar los Estados Financieros ante la Gerencia General de Impuestos Internos (GGII) de la DNIT, según los plazos y condiciones establecidos en ellas.

Que con el objetivo de alivianar la carga de los contribuyentes afectados y con ello evitar la generación de incumplimientos que conllevan la aplicación de sanciones tributarias, la Administración Tributaria considera viable disponer excepcionalmente la prórroga para la presentación del informe de los Estados Financieros.

Que la DNIT cuenta con facultades legales para dictar normas relativas a la forma y condiciones a las que se ajustarán los administrados en materia de documentación y registro de operaciones, pudiendo incluso habilitar o visar libros y comprobantes de venta o compra, en su caso, para las operaciones vinculadas con la tributación y formularios para las declaraciones juradas y pagos.

Que conforme al Dictamen DEINT/PN N° 09 del 27 de marzo de 2024, se encuentran reunidos los fundamentos que ameritan la suscripción del presente acto administrativo.

POR TANTO,

EL DIRECTOR NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS

RESUELVE:

Artículo 1°.-

Establecer que excepcionalmente hasta el 31 de agosto de 2024 no constituirá incumplimiento tributario:

- a. La falta de confirmación del talón de presentación del registro de comprobantes correspondiente a los ejercicios fiscales 2022 y 2023 por parte del contribuyente obligado al registro anual de los comprobantes (956 - REG. ANUAL COMPROB.).

GGII



Liz Mariela Mora, Jefa Interina
Departamento de Gestión Documental
s/ Resolución DNIT N° 66/2023
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN GENERAL DNIT N° 07

POR LA CUAL SE DISPONEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS A LA CONFIRMACIÓN DEL TALÓN DE PRESENTACIÓN DEL REGISTRO DE COMPROBANTES ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 90/2021 «POR LA CUAL SE IMPLEMENTA EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE LOS COMPROBANTES DE VENTAS Y COMPRAS Y DE INGRESOS Y EGRESOS EN EL SISTEMA MARANGATU»; Y SE PRORROGA EXCEPCIONALMENTE EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL CERRADO AL 31/12/2023

- b. La falta de confirmación del talón de presentación del registro de comprobantes correspondiente a los periodos fiscales de enero a diciembre del año 2023 y de enero a junio del año 2024, por parte del contribuyente obligado al registro mensual de los comprobantes (955-REG. MENSUAL COMPROB.).

Durante dicho periodo igualmente se seguirá recibiendo el registro de los comprobantes y la confirmación de la presentación a través del Sistema de Gestión Tributaria *Marangatu* de acuerdo con el plazo establecido en la reglamentación vigente.

Artículo 2°.-

Establecer que hasta el 31 de agosto de 2024 no será aplicable la sanción por contravención a los contribuyentes que cuenten con la obligación «955- REG. MENSUAL COMPROB.» o «956- REG. ANUAL COMPROB.» y que realicen en forma tardía el registro y la confirmación de la información de los comprobantes en el Sistema de Gestión Tributaria *Marangatu*.

Transcurrido dicho plazo se aplicará la multa por Contravención prevista para el incumplimiento de obligaciones formales relacionadas a la presentación de declaraciones juradas informativas de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 3°.-

Disponer de manera excepcional la prórroga del plazo para la presentación de los Estados Financieros de los contribuyentes del Impuesto a la Renta Empresarial (IRE) que liquidan dicho Impuesto por el Régimen General y con cierre del ejercicio fiscal al 31/12/2023, conforme al siguiente cuadro:

Ejercicio Fiscal cerrado al:	Mes de presentación excepcional
31 de diciembre de 2023	agosto/2024

Los referidos informes deberán presentarse conforme al Calendario de Vencimientos de Declaraciones Juradas Informativas (DJI) previsto en el artículo 6° de la Resolución General N° 38/2020.

Los plazos para la presentación de los Estados Financieros para aquellos contribuyentes del IRE con fecha de cierre en los meses abril y junio de 2024 se mantendrán invariables.

Artículo 4°.-

Publicar, comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

Fdo.: ÓSCAR ALCIDES ORUÉ ORTIZ
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS



Liz Mariela Mora, Jefa Interina
Departamento de Gestión Documental
s/ Resolución DNIT N° 66/2023
COPIA FIEL DEL ORIGINAL